



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 18181

LA PLATA, 29 de diciembre de 1993

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 37 (continuación), celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8276

ARTICULO 1º: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a propietarios de comercios legalmente establecidos, a ocupar la vía pública con los siguientes elementos:

- Exhibición de mercaderías del rubro que explote.
- Colocación de mesas, sillas, bancos y elementos decorativos.

ARTICULO 2º: Los permisos que se concedan en la vía pública, tendrán carácter precario y serán otorgados por la Dirección de Producción, previa intervención de los Organismos que la misma estime pertinentes y pago del correspondiente canon que prevee la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

ARTICULO 3º: Los propietarios de comercios podrán ubicar los pro ductos del ramo frente al comercio, anexados a la pared de los mismos, dejando expedita la entrada al local y libre tránsito peatonal. Los elementos de sostén, cajones, bandejas o pqueñas tarimas, no podrán superar en su conjunto las siguientes medidas: 0,60 m. (sesenta centímetros) de ancho ; 0,90 m. (noventa centímetros) de alto y por todo el frente comercial.

ARTICULO 4º: Los propietarios de bares, heladerías, cafés, restau rantes, confiterías, y comercios similares, podrán colocar mesas, sillas y/o bancos en todo el frente de sus comercios. Así mismo se admitirá la colocación de elementos decorativos y ornamentales como maceteros, vallas o similares, con carácter de desmontables, no debiendo en ningún caso estar fijados al suelo. Debe verificarse además, que no se obstaculice la visión de ningún tipo de señalización.

ARTICULO 5º: Podrán utilizarse parasoles, toldos, aleros y artí- culos similares con arreglo a lo establecido en la Ordenanza 5011/81.

ARTICULO 6º: En los comercios a que se hace referencia en el artículo 4º se podrán colocar además faldones frontales y laterales a los toldos y/o aleros en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- Los elementos sean totalmente rebatibles y desmontables.
- Los materiales que se utilicen sean transparentes para evitar que se impida la visibilidad al exterior en toda su superficie.
- No se interrumpa la circulación peatonal en un ancho mínimo de 2,00 m. (dos metros).
- No se impida la visión o mantenimiento de señales de tránsito.
- No se ubiquen en los lugares establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: Para la concesión de los permisos, se tendrá en cuenta que no podrán ubicarse en los siguientes lugares:

- A menos de 5,00 m (cinco metros) de paradas de transportes de pasajeros o taxímetros.
- Donde impida la visión o mantenimiento de señales de tránsito.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

c) En ochavas de esquinas o prolongación de las mismas hasta el cordón correspondiente según una línea imaginaria perpendicular a la L.M. desde el vértice con la ochava el Anexo I.

d) en la prolongación de las sendas peatonales y de las rampas para discapacitados.

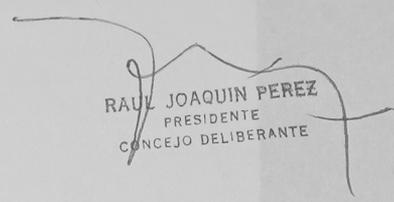
e) A menos de 10,00 m. (diez metros) de las puertas de acceso a reparticiones públicas, hospitales, establecimientos de enseñanza, salas de espectáculos, sanatorios, templos de cualquier culto, casas de velatorio, bancos e instituciones crediticias.

ARTICULO 89: Derógase el Decreto 8321/69.

ARTICULO 90: El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento para el otorgamiento y término de las autorizaciones.

ARTICULO 100: De forma.

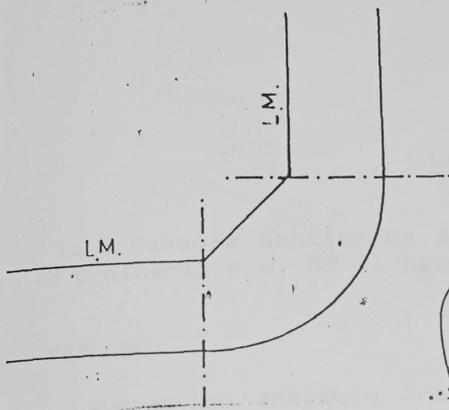

HUGO B. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA


RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

ANEXO I.-



HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

